



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00420** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De acuerdo a lo señalado en el sustento fáctico de la demanda y la documentación aportada, deberá manifestarse si la sociedad conyugal, habida cuenta del matrimonio contraído entre el causante y Martha Inés Peláez, ya fue liquidada y en tal evento, deberá aportarse el documento que así lo acredite. De no ser así, sírvase adecuar íntegramente los hechos y pretensiones de la demanda, acorde con el principio de congruencia, al no hacerse alusión alguna a la liquidación de la referida sociedad. Además, de tener presente lo reglado en el artículo 492 inciso 2 del C. G. del P.

SEGUNDO.- De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito demandatorio, deberá aclararse lo concerniente a la cesión de derechos, y si la señora Martha Inés Peláez actuará como subrogataria; en tal sentido deberá adecuarse poder y demanda íntegramente.

TERCERO.- En esta misma línea, se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del valor estimado de cada uno de ellos, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

CUARTO.- Procédase con la corrección de los nombres de los hijos del causante, por cuanto no guardan plena identidad con los registros civiles de nacimiento anexos.

QUINTO. Sírvase adecuar el líbello genitor y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C. Respeto a Ricardo Andrés Sánchez Álzate.

SEXTO.- Se deberá indicar la dirección de notificación **de cada uno de los llamados en este liquidatorio**, lo anterior de conformidad con el artículo 488 N° 3 en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. - Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del heredero, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

OCTAVO. - Deberá allegarse el poder otorgado a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte de LAURA

VANESA SÁNCHEZ al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de ésta, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). De lo contrario, **se hará presentación personal del mismo.**

NOVENO. - Deberá allegarse nuevamente el registro civil de matrimonio aportado, toda vez que se torna completamente borroso e ilegible.

DÉCIMO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008916fd5fab467534cc33d35af0bc6bcd04ccea623094a1075ce5c44e51cbc8**

Documento generado en 08/02/2023 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>